

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 412

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: MARIA ELIDA BEDOYA MONTOYA

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GILBERTO DE JESUS MUÑOZ.

Radicación: 76.147-31-84-001-2023-00084-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en la ley 2213 del 2022, y además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse este Proceso Verbal y se efectuaran los ordenamientos procesales propios del caso.

Ahora bien, en aras de esclarecer la situación socio-familiar de la pareja se le requerirá a la parte demandante informe si al Causante GILBERTO DE JESUS MUÑOZ, le sobreviven parientes hasta el 4 grado de consanguinidad, y si es del caso aportar los datos de notificación de los mismos, en aras de enterarlos del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO instaurada por la señora MARIA ELIDA BEDOYA MONTOYA, en contra de CARLOS ALBERTO MUÑOZ BEDOYA Y los HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante GILBERTO DE JESUS MUÑOZ.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO a el demandado **CARLOS ALBERTO MUÑOZ BEDOYA**; córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo consideran conveniente.

3º) EMPLAZAR al demandado **CARLOS ALBERTO MUÑOZ BEDOYA**, en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso¹, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6º de la norma en cita, si el demandado no

¹ **Registro Nacional de Personas Emplazadas:** El cual fuera creado y reglamentado mediante Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, de la Rama Judicial del Poder Público del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

concorre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

4º) EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante GILBERTO DE JESUS MUÑOZ en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020.

Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso², y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6º de la norma en cita, si no concorre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

5º) REQUERIR, a la parte demandante es decir la señora MARIA ELIDA BEDOYA MONTOYA, informe si el causante tiene más hijos adicional a los enunciados en la demanda, de ser positivo, aportar dirección de notificación de los mismos.

6º) Ordenar a la parte demandante, corrija el número de cédula del señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ BEDOYA, igualmente precise al despacho si el mismo tiene redes sociales como facebook o instagram, en caso positivo procedan por ese medio a informar al demandado de la existencia de este proceso, del deber de comparecer al juzgado a notificarse personalmente y acreditar en este proceso tales actuaciones; también se le solicita a la demandante certifique si el señor Carlos Fernando Muñoz Bedoya dejó descendencia (hijos), en caso positivo allegar los registros civiles que demuestren tal parentesco, correo electrónico, dirección física y teléfono, para autorizar la notificación previa vinculación al proceso.

7º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ANDRES FELIPE RODRIGUEZ SANTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.342.710 y portador de la Tarjeta Profesional No. 350283 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora **MARIA ELIDA BEDOYA MONTOYA**, en la forma y términos conferidos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ABRIL 20 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **057** El secretario (ad hoc) EDWIN ORLANDO MARTINEZ TORO

² **Registro Nacional de Personas Emplazadas:** El cual fuera creado y reglamentado mediante Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, de la Rama Judicial del Poder Público del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47ee800e4a87aae14b46ade49c492f238009e162212407ea5a4d9e8b5986677**

Documento generado en 19/04/2023 10:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>